

RV: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN C.6219363 || DDO: PORVENIR Y OTROS

Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Mié 03/07/2024 7:44

Para: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC: Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (147 KB)

rutaOrigen1199424202424198568.pdf; rutaOrigen4398709542220760171.pdf; rutaOrigen5469071761307743664.pdf;

Estimada, Dani.

Cordial saludo,

Te comparto comentarios por parte del Dr. Soler, respecto al pago de la pensión y el retroactivo, amablemente desde el área me ayudan con lo solicitado por la CÍA, muchas gracias.

[@CAD GHA](#) porfa me ayudan cargando los docs y la cadena de correos al CT No. 20798, muchas gracias.

Cordialmente,

JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO
ABOGADO JUNIOR
CENTRO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y
REPORTES
+57 310 8900998
medina@gha.com.co





GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

Enviado: martes, 2 de julio de 2024 9:53 a. m.

Para: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>; Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>

Asunto: RV: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN C.6219363 || DDO: PORVENIR Y OTROS

Dr., espero que todo marche bien:

Pago de pensión y retroactivo ok. Agradezco validar con el beneficiario y remitimos la aceptación por parte de él.

¡Mis mejores deseos!



Francisco Soler Peña

Analista de Asuntos Legales

SURA Colombia

Cll 64 Norte # 5 BN- 146 Centro Empresa Oficina 101 C

Cali – Colombia

cfsoler@sura.com.co

De: Julian Esteban Cano Mazo <jecanom@sura.com.co>

Enviado el: viernes, 28 de junio de 2024 01:05 p. m.

Para: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

CC: Gladys Janeth Quintero Arboleda <gquintero@sura.com.co>; Maria Isabel Osorio Valle <miosorio@sura.com.co>

Asunto: RV: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN C.6219363 || DDO: PORVENIR Y OTROS

Adjunto información solicitada

Julián Esteban Cano Mazo

Analista de Negocio

Seguros SURA Colombia

Calle 49B # 64B - 25 Edificio Suramericana N°6 Local 4

Medellín, Colombia

jecanom@sura.com.co



De: Gladys Janeth Quintero Arboleda <gjqintero@sura.com.co>

Enviado el: martes, 25 de junio de 2024 7:37 p. m.

Para: Julian Esteban Cano Mazo <jecanom@sura.com.co>

CC: Maria Isabel Osorio Valle <miosorio@sura.com.co>

Asunto: RE: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN C.6219363 || DDO: PORVENIR Y OTROS

Buenas Noches Juli,

Adjunto soportes de la notificación de este caso.

Cordialmente,

De: Julian Esteban Cano Mazo <jecanom@sura.com.co>

Enviado el: martes, 25 de junio de 2024 8:22 a. m.

Para: Gladys Janeth Quintero Arboleda <gjqintero@sura.com.co>

CC: Maria Isabel Osorio Valle <miosorio@sura.com.co>

Asunto: RV: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN C.6219363 || DDO: PORVENIR Y OTROS

Hola Gladys:

Podrías por favor validar en que quedó este tema y si se realizó el pago compartir el soporte a Carlos Soler.

Saludos,



Julián Esteban Cano Mazo

Analista de Negocio

Seguros SURA Colombia

Calle 49B # 64B - 25 Edificio Suramericana N°6 Local 4

Medellín, Colombia

jecanom@sura.com.co

De: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

Enviado el: martes, 18 de junio de 2024 5:02 p. m.

Para: Julian Esteban Cano Mazo <jecanom@sura.com.co>; Israel Ayala Arboleda <iayala@sura.com.co>; Maria Isabel Osorio Valle <miosorio@sura.com.co>

CC: Paola Andrea Reyes Camacho <pareyes@sura.com.co>; Marlon Stiven Valencia Sanchez <mvalencias@sura.com.co>

Asunto: RE: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN C.6219363 || DDO: PORVENIR Y OTROS

Gracias Julián:

Queda pendiente el retroactivo. ¿Podrían compartimos soportes del pago, por fa?

¡Mis mejores deseos!



Francisco Soler Peña

Analista de Asuntos Legales

SURA Colombia

Cll 64 Norte # 5 BN- 146 Centro Empresa Oficina 101 C

Cali – Colombia

cfsoler@sura.com.co

De: Julian Esteban Cano Mazo <jecanom@sura.com.co>

Enviado el: viernes, 14 de junio de 2024 10:28 a. m.

Para: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>; Israel Ayala Arboleda <iayala@sura.com.co>; Maria Isabel Osorio Valle <miosorio@sura.com.co>

CC: Paola Andrea Reyes Camacho <pareyes@sura.com.co>; Marlon Stiven Valencia Sanchez <mvalencias@sura.com.co>

Asunto: RE: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN C.6219363 || DDO: PORVENIR Y OTROS

Confirmo aprobación de la pensión:

Autorización de pagos - Pensión Nro. 20211620085

Empresa	MILLAN JESUS ARTURO				Vigencia
Empleado	Documento	Estado Civil	Edad	Sexo	09/08/2018 00/00/0000
Expediente	C6219363	CASADO	66	MASCULINO	Independiente

Datos Básicos Inc. Perm. Parcial P. Inválidez

Información dictámen	IBL - Mesada	Salarios Base Cotización.
Evaluación : 22/02/2021	IBL	AGO 26/2019 - FEB 26/2020
Dictámen : 15/03/2021	9,023,677 / 6	
Proceso : 24/02/2021 13:36	\$1,503,946	
Aprobación: 02/06/2021	Mesada	Periodo SBC días
Estructuración: 29/01/2021	1,503,946 * 60.00%	AGO/2019 1,260,000/ 30 x 4 = 168,000
Ini Pag Pensión	\$902,368	SEP/2019 1,148,921/ 30 x 30 = 1,148,921
Total Calificación: 50.51 %	Vr. ajustado al mínimo	OCT/2019 1,627,410/ 30 x 30 = 1,627,410
Primer Pago:	\$0	NOV/2019 1,148,921/ 30 x 30 = 1,148,921
Ofi 62 OFICINA PEREIRA		DIC/2019 1,371,546/ 30 x 30 = 1,371,546
Fec. ini. pago:	\$0	ENE/2020 2,257,125/ 30 x 30 = 2,257,125
		FEB/2020 1,502,024/ 30 x 26 = 1,301,754
		180 9,023,677

APROBADOR Tipo Documento Número Nombre
Cédula 1128466119 JULIAN ESTEBAN CANO MAZO

Información

 La actualización se realizó exitosamente

OK



Julián Esteban Cano Mazo

Analista de Negocio
Seguros SURA Colombia
Calle 49B # 64B - 25 Edificio Suramericana N°6 Local 4
Medellín, Colombia
jecanom@sura.com.co

De: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

Enviado el: martes, 11 de junio de 2024 8:26 a. m.

Para: Israel Ayala Arboleda <iayala@sura.com.co>; Julian Esteban Cano Mazo <jecanom@sura.com.co>; Maria Isabel Osorio Valle <miosorio@sura.com.co>

CC: Paola Andrea Reyes Camacho <pareyes@sura.com.co>; Marlon Stiven Valencia Sanchez <mvalencias@sura.com.co>

Asunto: RE: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN C.6219363 || DDO: PORVENIR Y OTROS

Hola Isra:

A tu pregunta:

Activación de pensión con fecha de inicio desde el 29 de enero de 2021. @Carlos Francisco Soler Peña Fran, entiendo que no se le paga desde esta fecha por incapacidades, correcto?

La inclusión en nómina desde el 25 de mayo de 2022:

Consulta de Pago de Incapacidades del señor Jesus Arturo Millán, expedido por la ARL Sura S.A., de donde se observa que, el actor estuvo incapacitado desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 24 de mayo de 2022, de manera continua, es decir, que a partir del 25 de mayo de 2022, la ARL Sura S.A., deberá incluir en nómina al actor e iniciar el pago de la pensión de invalidez, aflorando como retroactivo

¡Mis mejores deseos!



Francisco Soler Peña

Analista de Asuntos Legales
SURA Colombia
Cll 64 Norte # 5 BN- 146 Centro Empresa Oficina 101 C
Cali – Colombia
cfsoler@sura.com.co

De: Israel Ayala Arboleda <iayala@sura.com.co>

Enviado el: viernes, 07 de junio de 2024 03:12 p. m.

Para: Julian Esteban Cano Mazo <jecanom@sura.com.co>; Maria Isabel Osorio Valle <miosorio@sura.com.co>; Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

CC: Paola Andrea Reyes Camacho <pareyes@sura.com.co>; Marlon Stiven Valencia Sanchez <mvalencias@sura.com.co>

Asunto: RV: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN C.6219363 || DDO: PORVENIR Y OTROS

Buen día, espero se encuentren muy bien.

Juli e Isa les comparto caso para su amable gestión. Veo que la pensión tiene un cierre administrativo, la idea es generar el pago de acuerdo con las condiciones que nos señalan en el correo anterior, en resumen:

- DECLARAR que la ARL Sura S.A., es la responsable de reconocer y pagar la pensión de invalidez al señor Jesús Arturo Millán, desde el 29 de enero de 2021, por un monto de un salario mínimo legal vigente, por 13 mesadas anuales.

Activación de pensión con fecha de inicio desde el 29 de enero de 2021. @Carlos Francisco Soler Peña Fran, entiendo que no se le paga desde esta fecha por incapacidades, correcto?

- CONDENAR a la ARL Sura S.A., a reconocer y pagar al señor Jesús Arturo Millán la suma de \$25.613.333,33, por concepto de retroactivo pensional desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 31 de enero de 2024, del cual se autoriza a la ARL Sura S.A., descontar el porcentaje correspondiente a salud.

El retroactivo debe dar la suma de \$25.613.333,33 desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 31 de enero de 2024. Es decir, quedan pendientes las mesadas de febrero a mayo de 2024, las cuales también harían parte del retroactivo.

- ORDENAR a la ARL Sura S.A., a reconocer y pagar al señor Jesús Arturo Millán la indexación del retroactivo liquidado y de las mesadas que se sigan causando hasta el pago efectivo de la obligación.

Inclusión en nómina de pensionados normal.

Saludos,



Israel Ayala Arboleda

Coordinador Prestaciones Económicas (E)

Seguros SURA Colombia

Calle 49B # 64B - 25 Edificio Suramericana N°6 Local 4

Medellín, Colombia

iayala@sura.com.co

De: Lizzi Lizeth Mosquera Motoa <imosquera@sura.com.co>

Enviado: jueves, 6 de junio de 2024 08:19

Para: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>; Paola Andrea Reyes Camacho <pareyes@sura.com.co>

Cc: MAURICIO LONDOÑO URIBE <mauricio@londonouribeabogados.com>; Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>; Maria Alejandra Zapata Pereira

<mazapatap@sura.com.co>; Maria Isabel Paz Higuera <mpazh@sura.com.co>; Israel Ayala Arboleda <iayala@sura.com.co>; Marlon Stiven Valencia Sanchez

<mvalencias@sura.com.co>

Asunto: RE: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN C.6219363 || DDO: PORVENIR Y OTROS

Buenos días Francisco

Gs por la información.

Caso que corresponde a la oficina de Pereira por lo que recivio a la Coordinadora de Salud de Reg. Antioquia y Eje Cafetero, para su conocimiento.

Slid.



Lizzi Lizeth Mosquera Motoa

Coordinación de Salud Regional Occidente ARL

Seguros SURA Colombia

Calle 64 N # 5B – 146 Centroempresas

Santiago de Cali, Colombia

3187342085

imosquera@sura.com.co

De: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

Enviado el: jueves, 06 de junio de 2024 07:46 a. m.

Para: Israel Ayala Arboleda <iayala@sura.com.co>; Maria Isabel Paz Higuera <mpazh@sura.com.co>; Marlon Stiven Valencia Sanchez <mvalencias@sura.com.co>

CC: Lizzi Lizeth Mosquera Motoa <imosquera@sura.com.co>; MAURICIO LONDOÑO URIBE <mauricio@londonouribeabogados.com>; Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>; Maria Alejandra Zapata Pereira

<mazapatap@sura.com.co>

Asunto: RV: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN || DDO: PORVENIR Y OTROS

Cordial saludo:

Confirmando fallo desfavorable para la Compañía.

- DECLARAR que las patologías FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL FEMUR, NO ESPECIFICADAS, FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA, FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE, TRAUMATISMO DE NERVIOS NO ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR, NO ESPECIFICADO, REACCIÓN AL ESTRÉS GRAVE, NO ESPECIFICADO, OTROS TRASTORNO MIXTOS DE LA CONDUCTA Y DE LAS EMOCIONES NO ESPECIFICADOS, POLINEUROPATIA NO ESPECIFICADA, GONARTROSIS NO ESPECIFICADA, CONTUSIÓN DE LA CADERA, que padece el señor Jesús Arturo Millán, son de origen profesional y en consecuencia, el origen de la PCL del señor Jesús Arturo Millán es laboral.
- DECLARAR que la ARL Sura S.A., es la responsable de reconocer y pagar la pensión de invalidez al señor Jesús Arturo Millán, desde el 29 de enero de 2021, por un monto de un salario mínimo legal vigente, por 13 mesadas anuales.

- CONDENAR a la ARL Sura S.A., a reconocer y pagar al señor Jesús Arturo Millán la suma de \$25.613.333,33, por concepto de retroactivo pensional desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 31 de enero de 2024, del cual se autoriza a la ARL Sura S.A., descontar el porcentaje correspondiente a salud.
- ORDENAR a la ARL Sura S.A., a reconocer y pagar al señor Jesús Arturo Millán la indexación del retroactivo liquidado y de las mesadas que se sigan causando hasta el pago efectivo de la obligación.
- COSTAS en primera y segunda instancia a cargo de la ARL Sura S.A., las cuales se tasarán en primera instancia, se fija como agencias en derecho en esta instancia la suma de tres (03) SMMLV

@Israel Ayala Arboleda, agradezco generar el pago de la pensión y del retroactivo, según lo indicado en la sentencia.

@Marlon Stiven Valencia Sanchez, por fa, tu apoyo con el pago de las costas procesales por 3 smlmv, esto es, \$3.900.000 al Banco Agrario para poner a órdenes del juzgado.

¡Mis mejores deseos!



Francisco Soler Peña

Analista de Asuntos Legales

SURA Colombia

Cll 64 Norte # 5 BN- 146 Centro Empresa Oficina 101 C

Cali – Colombia

cfsoler@sura.com.co

De: María Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>

Enviado el: martes, 04 de junio de 2024 02:26 p. m.

Para: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

CC: Lina María Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>

Asunto: RE: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN || DDO: PORVENIR Y OTROS

Hola Francis buenas tardes

Del caso de la referencia observo que la posición del apoderado es que no es proceder el recurso de Casación, indicando:

- En este caso, se logra concluir que el Tribunal no valoró de manera errada la prueba, observándose que no le restó valor probatorio al dictamen pericial practicado, pues en realidad, la decisión de declarar el origen laboral de las patologías del demandante, surgió, como se dijo, de un estudio tanto del dictamen como de la historia clínica del señor Millán, y atendiendo la libre formación del convencimiento, de cual se encuentran revestidos los administradores de la justicia, determinó que las patologías padecidas por éste se originaron única y exclusivamente como consecuencia del accidente laboral
- Tenemos que el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca No. 16202303289, del 27/06/2023, no constituye una prueba solemne tal como ya se afirmó, y por ende, no constituye un yerro por parte del Ad-quem que sirva como sustento de la demanda de casación.
- Es así como al encontrarse limitado el recurso extraordinario de casación, por no poder pretenderse que se convierta en una tercera instancia, y **al no existir tampoco elementos de prueba que no se hubieran tenido en cuenta, o una incorrecta aplicación normativa, resulta improcedente encausar la misma.**

-
Quedamos atentas

¡¡Feliz tarde!!



María Alejandra Zapata Pereira

Coordinadora de Asuntos Legales

Seguros SURA Colombia

Calle 64 Norte No. 5B 146 Centro Empresa Local 101C

Cali, Valle del Cauca

mazapatap@sura.com

De: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

Enviado el: lunes, 6 de mayo de 2024 7:38 a. m.

Para: María Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>

CC: Lina María Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>

Asunto: RV: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN || DDO: PORVENIR Y OTROS

Hola Male:

Quedo atento a la decisión que se tome respecto al recurso de casación para continuar en este momento con el pago o no de la sentencia.

¡Mis mejores deseos!



Francisco Soler Peña

Analista de Asuntos Legales

SURA Colombia

Cll 64 Norte # 5 BN- 146 Centro Empresa Oficina 101 C

Cali – Colombia

cfsoler@sura.com.co

De: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Enviado el: viernes, 03 de mayo de 2024 02:54 p. m.

Para: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

CC: María Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>; Lina María Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN || DDO: PORVENIR Y OTROS

ADVERTENCIA: Has recibido un correo externo. Verifica el remitente, no descargues archivos adjuntos desde remitentes desconocidos, no hagas clic en enlaces sospechosos y no entregues tus usuarios ni contraseñas. Si tienes dudas o sospechas del correo recibido **adjunta el correo original** y envíalo a correond@suramericana.com.co

Estimado,

Dr. Soler.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada, nos permitimos compartir el análisis de viabilidad del recurso extraordinario de casación y la liquidación de la condena, la cual asciende a la suma de \$29.667.066,55, hasta la fecha.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios y solicitamos amablemente nos re activen el CT No. 106546, para cargar los documentos.

Cordialmente,

**JUAN PABLO MEDINA
CAMPIÑO**

ABOGADO JUNIOR

**CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTES**

+57 310 8900998
medina@gha.com.co






ABOGADOS & ASOCIADOS






GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos. **Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 3:37 p. m.

Para: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Cc: Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>; Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN || DDO: PORVENIR Y OTROS

Cordial saludo:

Gracias por la información. Agradezco diligenciar el formato adjunto para determinar la viabilidad o no de iniciar acción extraordinaria de casación.

Saludos,

Francisco Soler Peña

ANALISTA ASUNTOS LEGALES REGIONAL OCCIDENTE

SURA COLOMBIA

Dirección: Calle 64 Norte N° 5BN-146 Local 101C Centro Empresa (Cali - Colombia)

Teléfono: (602) 608 0101 opc. 7 ext. 25223

cfsoler@sura.com.co



De: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Enviado el: martes, 26 de marzo de 2024 07:24 p. m.

Para: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

CC: Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>; Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN || DDO: PORVENIR Y OTROS

ADVERTENCIA: Has recibido un correo externo. Verifica el remitente, no descargues archivos adjuntos desde remitentes desconocidos, no hagas clic en enlaces sospechosos y no entregues tus usuarios ni contraseñas. Si tienes dudas o sospechas del correo recibido **adjunta el correo original** y envíalo a correond@suramericana.com.co

Estimada,

Dr. Soler,

Cordial saludo,

En atención al proceso de la referencia, nos permitimos informarles sentencia de segunda instancia la cual es desfavorable a los intereses de la compañía, en la cual el despacho, dispone:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 135 del 16 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: DECLARAR que las patologías FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL FEMUR, NO ESPECIFICADAS, FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA, FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE, TRAUMATISMO DE NERVIOS NO ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR, NO ESPECIFICADO, REACCIÓN AL ESTRÉS GRAVE, NO ESPECIFICADO, OTROS TRASTORNO MIXTOS DE LA CONDUCTA Y DE LAS EMOCIONES NO ESPECIFICADOS, POLINEUROPATIA NO ESPECIFICADA, GONARTROSIS NO ESPECIFICADA, CONTUSIÓN DE LA CADERA, que padece el señor Jesús Arturo Millán, son de origen profesional y en consecuencia, el origen de la PCL del señor Jesús Arturo Millán es laboral.

TERCERO: DECLARAR que la ARL Sura S.A., es la responsable de reconocer y pagar la pensión de invalidez al señor Jesús Arturo Millán, desde el 29 de enero de 2021, por un monto de un salario mínimo legal vigente, por 13 mesadas anuales.

CUARTO: CONDENAR a la ARL Sura S.A., a reconocer y pagar al señor Jesús Arturo Millán la suma de \$25.613.333,33, por concepto de retroactivo pensional desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 31 de enero de 2024, del cual se autoriza a la ARL Sura S.A., descontar el porcentaje correspondiente a salud.

QUINTO: ORDENAR a la ARL Sura S.A., a reconocer y pagar al señor Jesús Arturo Millán la indexación del retroactivo liquidado y de las mesadas que se sigan causando hasta el pago efectivo de la obligación.

SEXTO: DESVINCULAR del presente proceso a Porvenir S.A., y a Seguros de Vida Alfa S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: COSTAS en primera y segunda instancia a cargo de la ARL Sura S.A., las cuales se tasarán en primera instancia, se fija como agencias en derecho en esta instancia la suma de tres (03) SMMLV"

Daremos alcance a este correo adjuntando la liquidación de la condena y estaremos informándoles sobre el trámite de casación en debida forma.

Adjuntamos soporte documental, quedando atentos a sus solicitudes e inquietudes.

Cordialmente,

**JUAN PABLO MEDINA
CAMPIÑO**

AUXILIAR JURIDICO

CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTES

+57 310 8900998

medina@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>

Enviado: domingo, 20 de agosto de 2023 15:14

Para: Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Daniela Díez Gonzalez <ddiez@sura.com.co>

Asunto: RV: FALLO DE PRIMERA INSTANCIA || RAD: 2022-456 || DTE: JESUS ARTURO MILLAN || DDO: PORVENIR Y OTROS

Apreciadas doctora Lina, reciba un cordial saludo.

Comendidamente informamos que, mediante continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cali, profirió fallo de primera instancia favorable para los intereses de la compañía, en los siguientes términos:

***PRIMERO:** DECLARAR PROBADA la excepción de mérito de inexistencia de la obligación propuesta por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA ABSOLVER a la demanda SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y a la integrada como litisconsorte necesario SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda por el señor JESÚS ARTURO MILLÁN.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo propuestas por la entidad demandada PORVENIR S.A, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: EN CONSECUENCIA CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a reconocer y pagar a favor del señor JESÚS ARTURO MILLÁN, de condiciones civiles acreditadas en juicio la PENSIÓN DE INVALIDEZ en cuantía igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 29 de enero de 2021, a la que se le harán los reajustes anuales de Ley, en sus mesadas ordinarias como la adicional de diciembre, conforme lo dispone el Art.14 de Ley 100/1993.- y a partir del 01 de agosto de 2023, se deberá continuar pagando una mesada en cuantía del \$1.160.00= equivalente al 100% de la pensión de invalidez.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a reconocer y pagar a favor del señor JESÚS ARTURO MILLÁN, la suma de \$32.022.312, por concepto de mesadas pensionales, incluidas la adicional de diciembre causadas desde el 29 de enero de 2021 hasta el 30 de julio de 2023. **SEXTO:** Del valor reconocido por retroactivo pensional, se AUTORIZA los descuentos a salud dejando a salvo la mesada adicionales, en atención a lo previsto en la Ley 100/1993, art.143 inciso 2, en concordancia con el Decreto 692/1994, art. 42 inciso 3.

SÉPTIMO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a reconocer y pagar a favor del señor JESÚS ARTURO MILLÁN el retroactivo pensional adeudado debidamente indexado hasta la ejecutoria de la sentencia; y a partir de la ejecutoria de la sentencia, se CONDENA al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y hasta la fecha del pago de la obligación.

OCTAVO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en costas, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.500.000= a favor del demandante".

Sobre la anterior decisión, los apoderados judiciales del Demandante y de Porvenir S.A., interpusieron recurso de apelación, mismos que fueron concedidos en efecto suspensivo. En ese sentido, se estará informando sobre la decisión en segunda instancia.

Se adjunta soporte documental.

De ante mano, muchas gracias.

Cordialmente,

VALERIA SUAREZ LABRADA

ABOGADA JUNIOR

ÁREA INFORMES

+57 315 577 6200

vsuarez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.